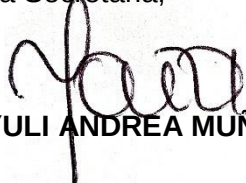


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 3 de febrero de 2023. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante solicita se emplace a los demandados JOSÉ EDDYER CAMPO LASSO y CIPRIANA APONZA CAICEDO, toda vez que afirma desconocer su domicilio. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137
DEMANDADA: JOSÉ EDDYER CAMPO LASSO C.C. 76234201
CIPRIANA APONZA CAICEDO C.C. 48620719
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00086-00

De conformidad con el memorial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no ha intentado realizar las diligencias descritas en el artículo 291 del C.G.P. tendientes a la notificación de la parte demandada, más si la contenida en el art 292 de la misma codificación procesal.

Con fundamento en lo anterior, se instará a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado conforme lo dispone el art 291 del C.G.P., pues esta se puede generar con base en la información suministrada en la demanda en el acápite notificaciones y, siendo que la notificación personal es la base de este acto; razón por la cual se negará la solicitud de emplazamiento de JOSÉ EDDYER CAMPO LASSO y CIPRIANA APONZA CAICEDO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del demandado, con las ritualidades que ordena la ley procesal civil.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los señores JOSÉ EDDYER CAMPO LASSO y CIPRIANA APONZA CAICEDO impetrada por la demandante, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **012** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0362f08c65445e8e48118ff14dfd27a0f7e249590f8d4bf8ca23ba7c80903519**

Documento generado en 03/02/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>